

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 18.

Viernes 3 de Agosto.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripcion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta capital, en uso de licencia, el Sr. Gobernador de la provincia, con esta fecha me encargo interinamente del mando de la misma, por orden superior.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 1.º de Agosto de 1888.

Froilan Pequera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Anuncio.

De conformidad con lo

que preceptuan los artículos 33 y 35 de la Instruccion de recaudadores fecha 12 de Mayo último, esta Delegacion ha dispuesto que la cobranza á domicilio de las cuotas del primer trimestre de la Contribucion Territorial e Industrial y la primera mitad de las que, con arreglo á la base 12 de la Ley de recaudacion, no excedan de 6 pesetas, ha de dar principio el dia 8 del actual hasta el 18 del mismo, sin perjuicio de que durante todo el presente mes puedan los contribuyentes satisfacer en la oficina de recaudacion, situada en la calle de Moros, núm. 49, las cuotas que hubieren dejado de pagar en sus domicilios, sin que por esto incurran en recargo de ningun género.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 1.º de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona de la Capital que comprende

los distritos municipales de Cáceres, Aliseda, Arroyo del Puerco, Casar de Cáceres, Aldea del Cano, Malpartida de Cáceres, Torreorgaz, Torrequemada y Sierra de Fuentes, D. Miguel Calaff, nombrado por Real orden fecha 20 de Mayo último, estableciendo su oficina en la calle de Moros, núm. 49.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo II de la Instruccion de recaudadores fecha 12 de Mayo último, y á fin de que tanto las Autoridades como los particulares con quien tenga que entenderse en el desempeño de su cargo, lo consideren como tal recaudador y le presten los auxilios que les demande.

Cáceres 1.º de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

Circular.

Habiendo renunciado por diversas causas los Administradores de Loterías y Giro Mútuo que á continuacion se expresan, la Direccion general del Tesoro público ha acordado la supresion de las mismas segun orden Circular de 28 del actual.

Cáceres.—Ceclavin, número 156.

Ciudad-Real.—Tomelloso, núm. 213.

Cuenca.—Gascueña, número 248.—Valverde del Pinar, núm. 254.

Leon.—Ambasmestas, número 330.—Boñar, núm. 333.—Garaño, núm. 334.—Mamilla de las Mulas, núm. 335.—Riello, núm. 339.—Rioscuro, núm. 340.—Valderas, núm. 342.

Murcia.—Alhama, núm. 402.—Cehegin, núm. 405.—Yumilla, núm. 407.

Palencia.—Guardo, número 464.

Santander.—Polientes, número 494.

Sevilla.—Cabezas de San Juan, núm. 509.—Cantillana, núm. 510.—Constantina, número 513.

Soria.—Deza, núm. 525.

Zamora.—Corrales, número 595.—San Cebrian de Castro, núm. 598.

Baleares.—Andraita, número 113.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento del público y de los Administradores, Subalternos de Hacienda y de Loterías.

Cáceres 31 de Julio de 1888.—Enrique Llatas.

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intervención general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Señor: Vista la consulta que esa Intervención general hace á este Ministerio acerca de la conveniencia de que se declare que á las Corporaciones que hayan solicitado la compensación de sus descubiertos y presentado los documentos de crédito necesarios antes del 30 de Junio

último, se los considere con opción a los beneficios que concede el artículo 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, y Resultando que el Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid, en comunicación del 24 del próximo pasado mes, acudió á este Ministerio en solicitud de que se autorizase el pago, antes del 30 del mismo, de la carpeta de intereses de inscripciones de la Deuda perpétua al 4 por 100, núm. 10.431, que tenía presentada el Ayuntamiento de aquella capital, para con su importe y el de otra carpeta cuyo pago estaba señalado, satisfacer antes de finalizar el mes las cantidades que adeuda al Tesoro, á fin de obtener los beneficios que concede el referido art. 4.º de la ley; Resultando que, aunque esa Intervención general interesó de la Dirección de la Deuda la autorización solicitada por el Delegado de Hacienda de Valladolid, ignora si la compensación que el Ayuntamiento pretende se ha podido efectuar dentro del pasado mes de Junio, y por tanto, si la Corporación municipal ha podido utilizarse del beneficio que concede la ley, Considerando que sería injusto que las Corporaciones que dentro del término hábil se han acogido á las ventajas dispensadas por la citada ley y presentado los documentos de crédito necesarios dejen de obtener aquéllas, tan sólo porque la operación material de la formalización de los valores no haya podido efectuarse antes del 30 de Junio, como marca el referido art. 4.º, y que esto sucedería respecto del indicado Municipio, como de los demás que se hallen en igual caso, si no se les considera como si efectivamente hubieran verificado el pago de sus descubiertos dentro del término señalado; Considerando que con dicha medida, no solamente se secundan los propósitos del legislador, sino que, además de ser de justicia, resultaría beneficiosa para el Tesoro, puesto que de otra manera las Corporaciones que tienen solicitada la compensación de sus descubiertos se opondrían á que ésta se verificase si no era en la forma establecida por la ley, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido declarar que las Corporaciones provinciales y municipales que hayan solicitado antes del 30 de Junio próximo pasado la compensación de sus descubiertos, y presentado al efecto los documentos de crédito necesarios, tienen opción á los beneficios que concede el artículo 4.º de la mencionada ley de 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Cáceres 30 de Julio de 1888.—Enrique Llatas.

En la Gaceta de Madrid núm. 211, correspondiente al día 29 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Formulada consulta por este Ministerio á la Sección de Gobernación

del Consejo de Estado acerca de las personas que hayan de ser nombradas para ejercer los cargos de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo han sido por elección no se prestaran á servirlos en el caso de suspensión de los propietarios, con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: En Real orden de 27 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo V. E., se consulta á la Sección acerca de qué personas pueden ser nombradas para ejercer el cargo de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo hayan sido por elección no se prestan á servir el puesto en caso de suspensión de los propietarios.

La Subsecretaría de ese Ministerio dice á este propósito, que el párrafo segundo del art. 58 de la ley Provincial establece que las vacantes de Diputados que se produzcan por suspensión gubernativa ó judicial, ó cuando no deba verificarse ya ninguna de las sesiones ordinarias de la Diputación, serán provistas interinamente por el Gobierno en cualquiera de los que hayan sido Diputados por elección en algunos de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y que la aplicación de este precepto no ofrece dificultades cuando llegados los casos de vacantes existen personas que, reuniendo la condición expresada, se prestan á ser Diputados interinos; pero que si se niegan, ó no los hay en el distrito correspondiente, no se sabe qué hacer, porque la ley no ha provisto tales contingencias, que pueden traer conflictos graves, como el ocurrido en Málaga, donde suspendida gubernativamente la Diputación, la mayor parte de los nombrados se negaron á aceptar, y sólo después de sensibles entorpecimientos se logró constituir la Corporación interina.

Añade la citada Subsecretaría, que según el artículo 57, el cargo de Diputado no es renunciado sino por justa causa, una vez aceptado, y aunque se aplique este precepto á los que se nombre interinamente, la aceptación es potestativa: que aun cuando por llamar la ley á los que ya fueron Diputados se hubiese de entender que sólo probando justa causa podrían excusar el nombramiento interino, no cabría considerar salvado el conflicto, porque los elegidos apelarían al medio de exponer motivos de enfermedad ú otros para rehusar el cargo: que cuando en el distrito á que corresponde el suspenso no se encuentran personas que hayan sido Diputados por elección, el conflicto es insoluble, puesto que todos los distritos han de estar representados en la Corporación: que para resolver una dificultad de esta naturaleza, aunque referente á la constitución de Ayuntamientos interinos, se dictaron las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887, en las que, de acuerdo con el parecer de esta Sección, y como medida excepcional, se autorizó á los Gobernadores para que, en los casos de suspensión legal de los Concejales, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir Ayuntamiento interino en la forma que la ley determina, nombrasen Comisiones municipales que habían de cesar en cuanto hubiese términos de dar cumplimiento á la ley: que se designase para tales Comisiones á las personas que hubiesen alcanzado mayor número de sufragios para Regidores y tuviesen capacidad legal; y que si ni aun esto fuese posible, que se nombrasen

vecinos que reuniesen la cualidad de elegibles.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento á estas Reales órdenes, son aplicables, en sentir de la Subsecretaría, á las Diputaciones provinciales, por lo cual, cree que procede declarar, que cuando todos ó algunos de los Diputados de bienios anteriores rehusen aceptar el nombramiento de interinos para reemplazar á los suspensos, ó no los haya en el distrito, se nombren por su orden los que en elecciones anteriores hubiesen obtenido mayor número de votos, y si no los hubiese, á vecinos que reúnan condiciones para ser Diputado.

La Sección cree que este es el único temperamento que cabe adoptar para hacer frente á los conflictos que con laudable precisión se tratan de evitar, puesto que la falta de Corporación provincial que ejerza las importantes funciones que las leyes encomiendan á estos organismos administrativos, causaría forzosamente grandes perjuicios á los intereses generales y á los particulares, y paralizaría servicios públicos, cuya índole é importancia no consienten la menor dilación.

La ley Provincial vigente no ha previsto, como dice la Subsecretaría, la contingencia á que se refiere la consulta, porque el art. 58, que es el solo precepto que trata de la provisión interina de las vacantes que ocurran en las Diputaciones, parte de los supuestos de que siempre ha de haber personas que hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en algunos de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y de que los que reúnan esta circunstancia no han de oponer reparo alguno á la aceptación del cargo que se les confiere.

Es de evidencia que así ha de suceder en la generalidad de los casos; pero como la práctica ha demostrado que puede ocurrir que más que por falta de personas que se hallen adornadas de las cualidades que la ley señala, por razones de orden particular ó de orden político resistan aquellas la aceptación del cargo que se les confiere interinamente; y como no cabe obligarles á que lo admitan, porque el deber que impone el artículo 57 de desempeñar el puesto de Diputado por espacio de cuatro años, cesa en cuanto espira el tiempo por el que el cuerpo electoral otorga sus poderes, es preciso subvenir á esta necesidad, á fin de que en ningún caso se interrumpan los servicios públicos.

Como medida de carácter excepcional dictada con objeto de que no se paralizase la vida municipal, se autorizó á los Gobernadores en las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887 para que en casos extremos, y previos los requisitos que se enumeran en estas disposiciones, pudiesen cubrir las vacantes de Regidores con personas que no hubiesen pertenecido por elección al Ayuntamiento; y por analogía se pudiera adoptar el mismo criterio con las Diputaciones, una vez que mientras no se reforme la ley Provincial vigente no parece que exista otro medio de evitar los conflictos que han estado á punto de ocurrir en Málaga, y que se trata de hacer imposibles para lo sucesivo.

Por tanto, la Sección opina que se puede declarar, que interin se hace la oportuna reforma en la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando sea absolutamente imposible dar cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del ar-

tículo 58, las vacantes de Diputados se cubrirán, sólo por el tiempo que dure la imposibilidad de atenerse á este precepto, entre las personas que en elecciones provinciales hayan obtenido el mayor número de votos en los respectivos distritos, y que si no las hubiese, ó los interesados se excusasen de aceptar el cargo, se nombrará á vecinos de los distritos de que procedan las vacantes que tengan la cualidad de elegibles.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

Circular núm. 1.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día 28 del corriente y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos, ó sea 1 y media libra.....	22	
Idem de cebada, de 6 cuartillos ó 6'9735 litros....	89	
Idem de paja, de 6 kilos ó 13 libras.....	39	
Idem el litro de aceite....	78	
Idem el kilo de leña, ó sea 2 libras y 44 adarmes....	3	
Idem el de carbón, de igual equivalencia.....	6	
Idem el de carne, de id. id.	1	1
Idem el litro de vino.....	47	

Cáceres 31 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Miguel Mañoz.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Audiencia territorial de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Exámenes de aspirantes á Procuradores.

En los 15 días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, extendidas en papel de la clase décima, al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, por conducto de esta Secretaría, dentro de los 15 días primeros de Septiembre inmediato; de-

biendo acompañar los documentos á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado y manifestar en la solicitud si se pretende obtener título para ejercer en pueblos en que haya Audiencia territorial ó en los que no la tengan.

De orden de S. I., se hace saber por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Cáceres 30 de Julio de 1888.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

DE ALCÁNTARA.

D. Manuel Coca y Casanovas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda sobre juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Alberto Antúnez Claros, vecino que fué de esta villa, contra Gregorio Sanchez Sevilla, su convecino, sobre pago de pesetas, á petición del Procurador de aquél se ha dictado providencia mandando se saque á pública subasta la finca embargada al segundo y que con su precio se expresará; señalándose para que tenga lugar la subasta, las once de la mañana del día primero de Septiembre del año actual, en el local de este Juzgado, haciéndose constar que el título de propiedad de la finca objeto de la subasta, se ha suplido con certificación extrahida del Registro de la propiedad de este partido, hallándose unida á los autos y de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la licitación, previéndose además que éstos deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la siguiente:

Psts. Cts.

Una casa situada en esta población, á la calle de Padmo, sin número, la cual consta de dos pisos y mide de frente seis metros por diez de fondo; linda por su derecha entrando, con otra de Cipriano Granado y Lucio de Sande, por su izquierda con otra de herederos de D. Fernando Villegas, y por la espalda con la ermita de la Soledad, valuada en..... 400

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Dado en Alcántara á 30 de Julio de 1888.—Manuel Coca.—Por mandato de su señoría, Vicente Solano Infante.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORREORGAS.

La plaza de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Juzgado y en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

Torreorgas 22 de Julio de 1888.—El Juez Municipal, Cirilo Gomez.—El Secretario interino, Fernando Polo Barroso.

DE HERVÁS.

D. Enrique Castellano y Jimenez, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca en los Extradados de este Juzgado á Baldomera Gonzalez y Gonzalez (a) Aquilina, hija de Diego y de Francisca, natural de Navacencejo y vecina de Aldeanueva del Camino, soltera, jornalera, de 11 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regular y color moreno, para practicar una diligencia en el sumario que contra la misma se instruye por hurto de ropas, advirtiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicha niña á los efectos de referido sumario.

Dado en Hervás á 28 de Julio de 1888.—Enrique Castellano.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Comisaría de Guerra de Cáceres.

El Comisario de Guerra Interoentor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 16 del actual, se convocan licitadores para la subasta que ha de efectuarse en esta Comisaría, sita en la Plazuela de Santo Domingo, núm. 5, el día 30 de Agosto próximo á las diez de su mañana, para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta localidad, con entera sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en dicha Comisaría.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, excedan del precio límite ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites.

Cáceres 31 de Julio de 1888.—Rafael Ortiz de Zarate.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de..... número..... según aparece de la cédula personal expedida á su favor en (tal fecha) y con el número (tantos) de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios

fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicio con entera sujeción á las condiciones establecidas en el referido pliego y á los precios siguientes:

Ptas. Cts.

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresándolo en letra y en la casilla exterior en guarismo.	" "
Por cada ración ordinaria de cebada (tantas pesetas ó céntimos) id. id.	" "
Por cada quintal métrico de paja (tantas pesetas) idem id.	" "

(Fecha y firma del proponente).

Obispado de Coria.

ARCIPRESTAZGO DE CÁCERES.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Coria, se saca á pública y extrajudicial subasta la casa situada en la calle de Barrionuevo, núm. 22, bajo el tipo de tresmil pesetas, en que ha sido tasada.

El acto tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Notaría de D. José Enciso Parrales, ante mi autoridad, con su asistencia y la del infrascripto Secretario, con estricta sujeción á las condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en dicha Notaría para conocimiento del público.

Cáceres 1.º de Agosto de 1888.—El Arcipreste, Manuel Corrales.—Por mandato de S. S., el Secretario, Diego Bravo García.

Modelo de proposición.

Don F. de T., enterado y conforme con las condiciones de subasta para la enagenación de la casa situada en esta capital, calle de Barrionuevo, núm. 22, desea se le adjudique la misma por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Alcaldías Constitucionales.

TALAVÁN.

Anuncio.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el actual ejercicio de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ochodías, contados desde el de mañana, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos, pueden presentar las reclamaciones de agravio que juzguen procedentes.

Talavan 30 de Julio de 1888.—El Alcalde, José de Sande.

CASTAÑAR DE IBOR.

Anuncio.

El día 26 del corriente mes se ex-

travió de la feria de Casatejada, una vaca de la propiedad de Gervasio Diaz, vecino de esta villa, de las señas siguientes:

Pelo negro, de diez á once años de edad, un poco escasa de cola, corniabierta, con las astas desportilladas y menudas, un ojo un poco blanco, orejisana.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando á los señores Alcaldes lo hagan en sus respectivas localidades, para averiguar por este medio el paradero de dicho semoviente, avisando á esta Alcaldía, para que su dueño disponga su recogido.

Castañar de Ibor 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, por ausencia del primer Regidor, Tomás Diaz.

CASAS DE DON PEDRO.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza vacante de Medicina y Cirujía titular de la misma que se viene sirviendo interinamente, dotada con 1.250 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal con la obligación precisa de prestar asistencia gratuita á cien familias pobres, se hace público por medio de este anuncio para que los aspirantes á la misma presenten en esta localidad sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Casas de Don Pedro 16 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente, Benito Coronel.—El Secretario de la Corporación, Antonio Priego.

CUACOS.

Vacantes de Médico Cirujano y Practicante.

Por renuncia espontánea del que las desempeñaba, se encuentran vacantes las plazas de Médico Cirujano y Practicante de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas la primera y 500 la segunda, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con la Alcaldía municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los aspirantes á aquellas puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de su hoja de servicio y copia del título profesional en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que los aspirantes han de ser licenciados y llevar algunos años de práctica, sin cuyo requisito no serán atendidas sus solicitudes.

El agraciado quedará en libertad de hacer igualas con los demás vecinos, cuyo número es de 250 próximamente, y contraerá las obligaciones que señala el reglamento de 2 de Octubre de 1873.

Cuacos 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lucas Mateos.

VIANDAR.

CUENTA de los jornales invertidos y demás gastos ocasionados en la 3.ª semana, ó sea desde el 2 al 7 del actual, en la obra pública acordada llevar á efecto por administración de construcción de un pontón sobre la garganta del

rio Moros, en el sitio de la Gargantilla de este término, á saber:

Conceptos.	Ptas.	Cts.
Por cinco jornales del albañil Manuel Perez, á razón de 3,00 pesetas cada uno.	15	
Idem por otros cinco del idem Lorenzo Martín Blas Vaquero, á 1,50 uno.....	7	50
Idem por tres del idem Severiano Sanchez, á 3'50 uno.	10	50
Idem por otros tres del idem Jose Manzano, á razón de 3,25 uno.....	9	75
Idem por ocho libras de pólvora barrenera y un mazo de mecha, suministrada por D. Victor Vela, vecino de Losar.....	7	
Idem por seis vigas de roble, facilitadas por Pedro Alonso, de esta vecindad, para el pontón á razón de 4 pesetas cada una.....	24	
Idem por cuatro jornales empleados por el carpintero Juan San Roman, en el corte y labra de las referidas seis vigas á 3 pesetas cada uno.....	12	
Idem á Sebero Blanco, por el arrastre con su yunta de las mismas vigas desde el sitio de Mingo-blasco a la Gargantilla, á razón de 6 pesetas cada una.	36	
Idem á Valentin Orinosa, de este domicilio, por aguzaderos de picos y demás herramientas como herrero.....	10	15
Total gastos.	131	90

Viandar 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ricardo Trejo.—El Secretario, Sebastian Alonso.

PROVINCIA DE CÁCERES.

AÑO DE 1888.

Distrito electoral de Valencia de Alcántara.

LISTA definitiva de electores para Diputados provinciales, que ha de regir durante el año de 1888, formada con arreglo á lo prescrito en la regla 13 de la Real orden de 2 de Septiembre de 1882 y en el artículo 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Contribuyentes.

D. Valentin Rino Moreno.
Valentin Claver Cabezas.
Vicente Romero Moreno.
Vicente Villarroel Jimenez.
Victor Agudelo Barrés.
Victor Claver Gonzalez.
Valentin Gonzalez Nevado.
Victor Romero Moreno.
Vicente Medina Alamillo.
Valentin Medina Alamillo.
Victor Medina Sevilla.
Victor Solano Gonzalez.
Vicente Chaparro Gonzalez.
Vicente Bernaldez Villarroel.

Saben leer y escribir.

D. Vicente Magro Rico.
Valentin Borrega Moreno.
Victorio Malpartida Moreno.
Vicente Palomo Fernandez.
Vicente Moreno Barroso.
Valentin Garcia Claver.
Victor Palles Villarroel.

Victorio Gonzalez Preciado.

Contribuyentes.

D. Vicente Solano Sierra.

Saben leer y escribir.

D. Vicente Solano Infante.
Ventura Caballero Grados.
Zoilo Fresneda Zango.
Zoilo Pinero Redondo.
Zacarias Leal Salgado.

SECCION DE BROZAS.

Licenciados.

D. Pedro Berdion Amado.
Antonio Berdion Lopez.

Contribuyentes.

D. Juan de Dios Aldeano.
Lino Sabino Vicho.
Ramon Ruano Salgado.

Saben leer y escribir.

D. Marcelino Sanchez Aldeano.

Contribuyentes.

D. Sebastian Hurtado Salgado.
Manuel Berdion Marchena.
Lorenzo Lopez Amado.
Casildo Cancio Abujeta.
Eusebio Lopez Rosado.
Antonio Chaparro Escalante.

Licenciados.

D. José Rosado Vivas.

Contribuyentes.

D. Pedro Rosado Gimenez.

Licenciados.

D. Marcelino Jorge Borrega.

Contribuyentes.

D. Roman Gilese Galan.
Julian Duran Gonzalez.
Eustasio Lopez Becerra.
Tomás Amado Amado.
Felipe Garones Motino.
Cruz Jorge Moreno.
Pedro Bravo Salgado.
Cipriano Hidalgo Quiñones.
Atanasio Gutierrez Vivas.
Antonio Pino Vivas.
Simon Arroyo Bravo.
Eustaquio Quiñones Jabato.
Francisco Pabon Molino.

Licenciados.

D. Julian Bravo Salgado.

Contribuyentes.

D. Rafael Blanco Gallardo.
Manuel Holgado Quiñones.

Licenciados.

D. Ramon Barragan Melo.

Contribuyentes.

D. Natalio Vivas Gutierrez.
Roman Rino Salgado.
Hilario Pacheco Gajargo.
Gregorio Santano Gutierrez.
Cándido Bazan Santano.
Doroteo Cancho Motino.
Francisco Granado Vivas.

Licenciados.

D. Manuel Rosado Vivas.

Saben leer y escribir.

D. Ricardo Barrios Lopez.

Contribuyentes.

D. José Araujo Jabato.

Licenciados.

D. Vicente Santano Perez.

Contribuyentes.

D. Vicente Rosado Moreno.
Casimiro Harinero Vallejo.

Saben leer y escribir.

D. Olegario Palomo Marchena.

Contribuyentes.

D. Lorenzo Bravo Gutierrez.
Agapito Galan Hernandez.
Gerónimo Olivera Rodriguez.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se vende á voluntad de su dueño una casa en la calle de Nidos, señalada con el número 31. La persona que la desee puede arreglarse con su dueño, que habita en la misma casa, en Cáceres.

Se desean contratar dos minas sin registrar antiguas, una de plata y otra de oro, con Sociedades explotadoras, provincia de Cáceres, en Santa Marta de Trujillo. Dirigirse á Juan Domingo Diaz, calle de Arriba, número 30.

El 26 de Julio ha desaparecido de la dehesa Palacio de la Condesa, término de Trujillo, una yegua de seis años, cuatro dedos, perla, estrella casi imperceptible; de la propiedad de los herederos de D. Juan Fernandez Vildósola.

A los Ayuntamientos.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletín oficial, LA MINERVA CACEREÑA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos siguientes:

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto.
- 3 Liquidación general de ingresos.
- 4 Idem id. de gastos.
- 5 Hoja de observaciones.
- 6 Acta de arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.

8 Relación de ingresos y gastos.
9 Acta de votación de Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administración local.

1 Carpeta de Presupuesto.
2 Presupuestos.
3 Resúmen del Presupuesto por capítulos.

4 Estado comparativo por capítulos y artículos.

5 Resúmen del estado comparativo por capítulos.

6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de menos.

7 Relaciones de Ingresos y Gastos

8 Carpetas para las Relaciones por capítulos.

9 Actas de votación y aprobación del Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional, extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

1 Carpeta de Presupuesto.

2 Presupuesto Adicional y Extraordinario.

3 Liquidación general de Ingresos

4 Idem id. de Gastos.

5 Pliego de observaciones.

6 Actas de Arqueo de 30 de Junio.

7 Idem de id. de 31 de Diciembre.

8 Relaciones de Ingresos y Gastos.

9 Carpetas para las Relaciones por capítulos.

10 Presupuesto refundido.

11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.

12 Actas de votación y aprobación del presupuesto.

Modelación necesaria para la contabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

1 Libro Diario borrador de Ingresos.

2 Libro Diario borrador de Gastos.

3 Libros Auxiliares de Ingresos y Gastos por capítulos.

4 Libro Diario limpio.

5 Libro de Caja.

6 Libro Mayor.

7 Libro de Arqueo.

8 Libro de distribución mensual de fondos.

9 Certificaciones de la distribución de fondos para remitir al Gobierno civil.

10 Balances.

11 Cuentas trimestrales.

12 Cargarémes.

13 Cartas de pago.

14 Libramientos.

La modelación necesaria para contabilidad de Pósitos.

NOTA. Todos los impresos que quedan enunciados serán servidos á vuelta de correo.

Esta casa no responde de ningún paquete como no vaya certificado.

Los pedidos tienen que venir firmados por el Alcalde y Secretario y sellados con el de la Alcaldía.

El abono de los pedidos hechos á este Establecimiento será por trimestres, y esperamos que los que no tengan cuenta corriente en esta casa se sirvan indicar en los mismos si lo han de efectuar sus apoderados.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cácerense.